

Ley 5790

CREACION DEL FONDO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO (FOPRODEP)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Créase el "Fondo Provincial para el Desarrollo Productivo" (FOPRODEP) con el objetivo de sostener e impulsar el desarrollo de proyectos de investigación y emprendimientos productivos sustentables y sostenibles, brindando asistencia financiera a través de programas específicos destinados a investigadores y pequeños y medianos emprendedores en el ámbito de la Provincia del Chubut.

Artículo 2°.- El fondo creado por el artículo 1° se conformará con parte de los ingresos previstos en el artículo 7°, inciso 7.1, del Acuerdo para la Implementación de un Compromiso de Inversiones en Áreas Hidrocarburíferas de la Provincia del Chubut, suscripto con Pan American Energy, y ratificado por Ley N° 5.616, con más el recupero que pudiera surgir de la ejecución de los mismos, con las partidas o recursos que se le asignen provenientes de organismos públicos o privados, municipales, provinciales, nacionales o internacionales.

Artículo 3°.- A los fines establecidos en los artículos precedentes, créase el Crédito Especial "Fondo Provincial para el Desarrollo Productivo" (FOPRODEP) en el ámbito del Ministerio de Industria, Agricultura y Ganadería, por las sumas que resulten del artículo 2° de la presente Ley, para lo cual se gestionará la correspondiente cuenta en el Banco del Chubut S.A..

Artículo 4°.- Constituyase como autoridad de aplicación y responsable de la disposición del "Fondo Provincial para el Desarrollo Productivo" (FOPRODEP), al Consejo Ejecutivo integrado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Industria, Agricultura y Ganadería; de Comercio Exterior, Turismo e Inversiones y de Educación, pudiendo delegar las facultades a favor de funcionarios de menor jerarquía, según disponga la reglamentación de la presente ley.

Artículo 5°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar la conformación del "Fondo Provincial para el Desarrollo Productivo" (FOPRODEP).

Artículo 6°.- Estos recursos no podrán ser asignados bajo ningún concepto a otra finalidad que no sea a la destinada a la constitución y funcionamiento del Fondo creado por el artículo T de la presente Ley.

Artículo 7°.- La Unidad Ejecutora Provincial de Industria, Agricultura y Ganadería (UEPIAG), será el organismo ejecutor de las decisiones del Comité Ejecutivo del "Fondo Provincial para el Productivo" (FOPRODEP).

Artículo 8°: Poder Ejecutivo queda facultado a readecuar las partidas presupuestarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 9°.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro de los SESENTA (60) días corridos a partir de su promulgación, y en igual plazo reglamentará el funcionamiento del Consejo Ejecutivo del "Fondo Provincial para el Desarrollo Productivo" (FOPRODEP).

Artículo 10°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO.